



*Municipalidad
Provincial de Huaylas*

ACUERDO DE CONCEJO N° 064 - 2013/MPH-CZ

Caraz, 24 de Junio del 2013

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYLAS;**

VISTO; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 012, de fecha 21 de Junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Dictamen N° 038-2013-MPH/CZ-CECyAL., la Comisión Especial de Convenios y Asuntos Legales, propone al Concejo Municipal lo siguiente: 1) APROBAR la Addenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa DKR VISIÓN S.R.L. y la Municipalidad Provincial de Huaylas. 2) AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas la suscripción de la referida Addenda;

Que del texto del convenio se advierte, que tiene como finalidad realizar la conversión de la estación de radio que posee la Municipalidad, a fin de que ésta sea convertida en una estación de Radio Televisión, la misma que será integrada de manera exclusiva a la grilla de programación que posee la Empresa DKR VISIÓN S.R.L.;

Estando a la petición formulada, en uso de la facultad conferida en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Addenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa DKR VISIÓN S.R.L. y la Municipalidad Provincial de Huaylas.



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas la suscripción de la referida Addenda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DKR VISIÓN S.R.L. Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

La presente Addenda forma parte del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Asistencia Cultural, que celebran de una parte **LA EMPRESA DKR VISIÓN S.R.L.**, con RUC N° 20423066653, con domicilio para efectos del presente Convenio en el Jr. Sucre N° 1447, del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, debidamente representada por su Gerente General, **Sra. MARCELA DORA CHALA SOLÍS**, identifica con DNI N° 08461238, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, con RUC 20146925767, con domicilio para los efectos del presente Convenio en el Jr. San Martín N° 1121 del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, debidamente representada por su Alcalde, **Dr. FIDEL MARIO BRONCANO VASQUEZ**, identificado con DNI N° 32385071, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**. La presente Addenda consta de los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRELIMINAR:

Ambas partes formalizan, de común y voluntario acuerdo, el presente Convenio de Cooperación y Desarrollo y se sujetan de forma expresa a los extremos y condiciones del convenio, respetando de forma integral las cláusulas y condiciones pactadas, dejando la posibilidad de resolver el convenio y/o iniciar las acciones legales que se acuerden, en caso alguna de las partes involucradas no respete, altere o vulnere lo indicado en los siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DE LA ADDENDA

La presente Addenda tiene por finalidad, realizar la conversión de la estación de radio que posee **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de que ésta sea convertida en una estación de radio y televisión, la misma que será integrada de manera exclusiva a la grilla de programación que posee **LA EMPRESA**.

Para tales fines, **LA MUNICIPALIDAD** declara que cuenta con el reconocimiento del MTC como titular de la autorización de frecuencia otorgada mediante Resolución Viceministerial a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radio difusión en la frecuencia FM.

En tal sentido, ambas partes acuerdan y reconocen que el producto final es un trabajo realizado en conjunto, para desarrollar el referido proyecto de RADIO TV.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

LA MUNICIPALIDAD y **LA EMPRESA**, se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad, todos los documentos e informaciones que la otra parte proporcione, ya sea en forma verbal o escrita, durante las conversaciones que se sostienen y sostendrán para el desarrollo, ejecución, establecimiento y funcionamiento

del convenio de cooperación y desarrollo. En consecuencia, no podrá divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa e indirecta.

En caso, se requiera algún documento e información, se hará mediante los supuestos y requisitos formales que se detallan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, es preciso recordar que la presente es un convenio sujeto a las normas y reglas del derecho privado.

El presente acuerdo, se pacta por el plazo de la vigencia del presente convenio y se rige de acuerdo a la cláusula octava.

CLÁUSULA TERCERA: EXCLUSIVIDAD

Al ser un proyecto realizado de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **LA MUNICIPALIDAD**, el producto resultante RADIO TV, es un canal exclusivo de la grilla de programación, ambas partes reconocen, respetan y acuerdan la exclusividad a favor de **LA EMPRESA** sobre el referido canal.

LA MUNICIPALIDAD, se compromete y obliga a los términos y extremos de la exclusividad de trabajo, cooperación y servicios que comprenden lo siguiente:

- **LA MUNICIPALIDAD** puede transmitir pautas comerciales, información comercial, avisos, anuncios o afines, sean onerosas o gratuitas, de empresas, asociaciones, etc., que NO signifiquen una competencia directa o indirecta en el mismo rubro de LA EMPRESA.
- Al ser un canal, producto y servicio exclusivo de la grilla de programación de **LA EMPRESA**, **LA MUNICIPALIDAD** podrá de manera parcial, ceder, vender, arrendar, alquilar o llegar a cualquier tipo de acuerdo, sea o no comercial, sea oneroso o gratuito, para brindar su programación, contenido, etc., a cualquier empresa, asociaciones, etc., que NO signifiquen una competencia directa o indirecta para LA EMPRESA.
- Cuando se llegue a ceder, arrendar, alquilar o llegar a cualquier tipo de acuerdo, sea o no comercial dentro de la programación de **LA EMPRESA**, con cualquier persona natural, persona jurídica o afines, **LA MUNICIPALIDAD** deberá indicar y hacer respetar la prohibición expresa de publicitar, difundir, transmitir, comentar, arrendar alquilar o llegar a cualquier tipo de acuerdo, sea o no comercial sobre cualquier contenido, propaganda, pauta comercial, programa, etc., que signifique una competencia directa o indirecta para LA EMPRESA.
- Podrá tras los cuatro meses posteriores a la resolución del presente convenio, ofrecer de manera parcial o total, su programación y en todo cuanto haya comprendido la programación y afines al canal, a cualquier empresa, asociaciones, etc., que NO signifiquen una competencia directa o indirecta para LA EMPRESA; caso contrario, deberá hacerlo recién dentro de los 15 meses posteriores a la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y COMUNICACIONES



LA EMPRESA se compromete a:

- Ceder un número de canal no exclusivo en la grilla de programación de **LA EMPRESA**, para que **LA MUNICIPALIDAD** pueda transmitir su programación; dicho número es y siempre será propiedad exclusiva de **LA EMPRESA**.
- Respetar la disposición sobre el canal asignado (13), el cual no podrá ser objeto de transferencia y/o cambio a terceros, mientras perdure el convenio de cooperación interinstitucional.
- Brindar un punto de televisión por cable de manera gratuita, en la estación de **LA MUNICIPALIDAD**, que sirva para monitorear la programación del referido canal.
- Brindar la asesoría técnica para el funcionamiento del proyecto.
- Queda expresamente establecido, que los equipos que se encuentren dentro de la oficina de **LA MUNICIPALIDAD**, pertenecen a ésta última, el resto pertenecen a **LA EMPRESA**.
- Transmitir la señal del canal de **LA MUNICIPALIDAD** con calidad, quedando exenta de responsabilidad alguna por caso fortuito, fuerza mayor, causa atribuible a terceros o responsabilidad propia de **LA MUNICIPALIDAD**.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- Promocionar activamente el nombre de **LA EMPRESA**, dentro de su horario de programación.
- No utilizar los derechos de propiedad intelectual de **LA EMPRESA**, no tomar el nombre de **LA EMPRESA**, para suscribir convenios y/o afines.
- Transmitir ininterrumpidamente la programación acordada, en un horario mínimo de 06:00 a.m. a 12:00 p.m., de lunes a domingo, con calidad similar a los canales de la grilla de **LA EMPRESA**.
- Respetar y por tanto obligarse a cumplir con el contenido, lo estipulado y los extremos de las cláusulas de exclusividad y confidencialidad.
- Transmitir un mínimo de 10 veces al día, la pauta comercial referente a temas propios y concernientes a **DKR VISIÓN** que **LA EMPRESA** le haga llegar a **LA MUNICIPALIDAD**, bajo medios electrónicos, presenciales o afines.
- No tomar opinión, comentarios o diálogos ni permitir que hayan comentarios, opinión o diálogos en contra o desfavorable para con **LA EMPRESA**, sus servicios, personal y/o funcionarios que estén ligados directa o indirectamente con **LA EMPRESA**, sin tener fundamento certero y comprobable de los hechos.
- **LA MUNICIPALIDAD** exime plenamente de cualquier tipo de responsabilidad a **LA EMPRESA**, por y sobre los contenidos, información, comentarios y afines vertidos dentro de su programación; siendo **LA MUNICIPALIDAD** la única responsable de los contenidos, información, comentarios y afines.
- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a respetar los horarios de protección al menor, las buenas costumbres y moral pública, en cuyo caso de infracción será de entera responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**.
- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a tener vigentes las licencias y autorizaciones que la ley establece, siendo su exclusiva responsabilidad las omisiones de esta índole.



- **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a utilizar el punto de monitoreo instalado en su central, únicamente para fines de control de calidad del servicio, no pudiendo bajo ninguna circunstancia utilizarla para cualquier otro fin.
- **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a utilizar únicamente dentro de su programación, contenido adquirido de forma legal, forma o propia.

Ambas partes se comprometen a cursarse notificaciones cuando exista defecto en el cumplimiento o incumplimiento por parte de sus respectivas obligaciones; de persistir la falta, se aplicará lo indicado en la cláusula novena del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONCESIONES DERIVADAS

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a brindar las facilidades del caso, sin costo, para que **LA EMPRESA** pueda instalar y realizar anuncios publicitarios.

LA EMPRESA, se compromete a tener en consideración a **LA MUNICIPALIDAD** para la aplicación de futuras tecnologías en favor de ésta.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante la habilitación de una mesa de diálogo, a solicitud de la parte interesada. La modificatoria que sea suscrita, será tomada de común acuerdo entre las partes mediante addendas, debidamente firmadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO

La vigencia del presente convenio es a partir de su suscripción y tiene una duración de hasta el 31 de diciembre del año dos mil catorce; siendo ésta renovada automáticamente por plazos de un año al finalizar dicho periodo y de no existir comunicaciones entre las partes, cuyo deseo indique lo contrario por razones justificadas.

CLÁUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las partes dejan expresamente establecido que el presente convenio no importa relación de subordinación ni dependencia alguna a las partes o sus trabajadores entre ellas; en tal sentido, no asumen vínculo laboral alguno con estos o con las terceras personas que pudiesen depender de ellas o que utilicen para la ejecución del presente convenio, constituyendo ello, plena responsabilidad de cada una de las partes.

Todo personal que se encuentre bajo la dirección de cada una de las partes para la ejecución del presente convenio será de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

De existir incumplimiento de alguna de las cláusulas por cualquiera de las partes, este convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de iniciar las respectivas acciones legales por la parte que se considere afectada en su derecho.

Toda controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal.

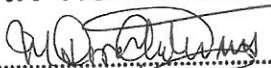
Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido centro y no podrá exceder de sesenta días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

En señal de conformidad con lo expresado, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Caraz a los veinticuatro días del mes Junio del año dos mil Trece.

POR LA EMPRESA

DKR VISION S.R.L.


M. Dora Chaja de Torres
GERENTE GENERAL

POR LA MUNICIPALIDAD




F. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

ANEXO

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y CONDICIONES A LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sobre la Confidencialidad del Convenio

El presente Convenio se ha realizado dentro de procesos de transmisión de conocimientos entre **LA EMPRESA** y **LA MUNICIPALIDAD**.

En tal sentido, ambas partes reconocen que los extremos del presente convenio para el caso en particular deben ser restringidos y exclusivos.

Sobre el trabajo en conjunto:

Ambas partes reconocen que el presente convenio es el resultado de esfuerzos conjuntos en trabajos técnicos y asesorías por parte de **LA EMPRESA**.

Sobre el personal de confianza:

Ambas partes reconocen que el desarrollo del convenio se ha realizado entre personal de confianza designado por ambas partes, por lo cual su contenido es exclusivo y restringido.

Sobre la Resolución del Convenio

El presente Convenio reside sobre dos pilares de trabajo:

La cesión de un número de canal (13) dentro de la grilla de programación por parte de la Empresa, el mismo que tiene una cobertura en 4 provincias (Huaylas, Yungay, Carhuaz y Huaraz). Dicha cobertura tiene una transmisión ininterrumpida de 365 días, por lo cual dicho servicio está valorizado en S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles) mensuales para el presente convenio.

La transmisión de publicidad de manera constante que brindará **LA MUNICIPALIDAD** por los medios que ésta posea a **LA EMPRESA**, están valorizados en S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles) mensuales para el presente convenio.

Dichos montos serán tomados en cuenta para la resolución del convenio.

Sobre la penalidad para la resolución del convenio:

Cualquiera de las partes que desee resolver el convenio de manera unilateral, se sujetará a la siguiente penalidad:

Si una de las partes resuelve el convenio unilateralmente, éste deberá pagar una penalidad equivalente al total o íntegro de la renta mensual que le hubiera correspondido pagar por la prestación del servicio, desde la fecha en que se resuelve el presente convenio, hasta la finalización del plazo acordado.

La aplicación de la penalidad no exime a la parte que resulte afectada de solicitar la aplicación de la cláusula arbitral y de solicitar la reparación respectiva por los daños y perjuicios que considere.